



**RESOLUCIÓN No.070
(3 de marzo de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

La señora **MARÍA MARGARITA CARDONA SOSA**, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-090, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirlo del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación”, acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La reclamante pide que le revise **NUEVAMENTE** su hoja de vida, puesto que considera que no asiste razón que justifique su exclusión del concurso, porque en su concepto, sí cuenta con los requisitos exigidos en la convocatoria para la cual se inscribió; por tanto, solicita que se revoque la decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La convocatoria 2006-090 exigió como requisitos: educación, aprobación de tres años de educación superior en contaduría o título de formación técnica en contabilidad o contaduría y curso específico ofimática -60 horas y en este último evento se requiere un año de experiencia relacionada con análisis financiero o en registros técnicos.

Previo a hacer cualquier tipo de consideración, para responder a la reclamación que nos ocupa, se hace imperioso aclararle a la Sra. Cardona S. que para la calificación de antecedentes, se tuvo en cuenta la Resolución 081 de 2007 -vigente a la fecha- y no la Res. 450 de 2000 que fue derogada por la citada disposición y a la que, equivocadamente, alude la reclamante.

En cuanto al requisito de **educación**, observa el Despacho que, en efecto, la recurrente carece de los estudios exigidos en la convocatoria, como se indicó en la Res. 049 del 20 de febrero último, toda vez que ésta -la convocatoria- es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración, como a la participante¹.

Este hecho presupone que la convocatoria es diseñada por este Despacho², previa consulta

¹ Decreto 262 de 2000 art. 195 inc. 1°.

² Art. 196 ib.



de las necesidades institucionales, cuenta con la aprobación del Procurador y, para tal fin, se tienen en cuenta los requerimientos legales y los parámetros técnicos, según la naturaleza del cargo a proveer.

Por tal razón, la definición de los requisitos que deben ser claros, expresos y oportunamente divulgados, para que, a su vez, puedan ser conocidos y obedecidos a cabalidad por el aspirante en el momento de su inscripción y, así, garantizar su permanencia en el proceso de selección, de lo contrario es causal suficiente para su exclusión, como acontece en el caso sub-exámie.

Ahora bien, la Sra. Cardona Sosa manifiesta en su escrito de impugnación que cuenta con el título de Tecnóloga en Administración Municipal (f. 6) que no corresponde al requerido en la convocatoria, pues se reitera, el exigido es título de formación técnica en contabilidad o contaduría, que difieren ostensiblemente.

El artículo 21 del Decreto Ley 263 de 2000, en forma expresa prohibió compensar requisitos, cuando para desempeñar el cargo se exija título, salvo cuando las mismas leyes permita hacer equivalente, hecho que es posible en el presente caso, toda vez que el art. 20 lo autoriza. Veamos:

El citado art. 20 al referirse a los empleos de los niveles técnico, entre otros, faculta homologar el título de formación técnica profesional o de formación tecnológica, por un año de experiencia específica, **siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad**. Como se enunció, dicho estudio no ha sido cursados por la suplicante, ya que aluden a otra modalidad, pese a que en los mismos los continuó en el programa de formación universitaria.

La rigurosidad en el cumplimiento de los requisitos definidos en la convocatoria obedece a la política que ha guiado el actual proceso de selección 220-2007 “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación” que busca garantizar el ingreso o la promoción de personal idóneo a la Entidad, todo ello acorde al perfil y naturaleza del cargo a proveer, en particular, que las funciones asignadas al cargo sean desempeñadas por personas competentes para las mismas, máxime que el empleo en concurso es el de técnico investigador de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y Seccional Antioquia y las labores guardan relación con el tema contable.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir al recurrente, por el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, de estudios en educación superior en contaduría o título de formación técnica en contabilidad o contaduría.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, a la Dra. **MARÍA MARGARITA CARDONA SOSA**, identificada con la C.C. 43.094.624, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.



SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión, para lo cual se enviará copia de este acto al correo electrónico de la Dra. Cardona Sosa (vcardenas64@hotmail.com), con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

EJMV/
RBG / A.Oviedo